



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

D. Martín del Castillo García, Secretario General Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Teruel,

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de enero de 2016, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local

ÚNICO.- RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA INTERPUESTA CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2016, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2016. EXPEDIENTE Nº 38/2016.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, sesión de 18 de enero de 2016, que se transcribe a continuación:

“Antecedentes de hecho

I. El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2015, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento para 2016. Dicho acuerdo fue sometido a periodo de 15 días de exposición pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 239, de fecha 16 de diciembre de 2015.

II. El 5 de enero de 2016 con registro de entrada 2016000059, D. Juan Ramón Castaño Martínez, funcionario municipal, presenta reclamación en su nombre y en representación de D. Rafael Conejos Baselga, al referido acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto de 2016.

Fundamentos de derecho

I. Legitimación de los interesados para presentar reclamaciones al Presupuesto General: El artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previene que tendrán la consideración de interesados: a fin de formular reclamaciones ante el presupuesto:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

En el anterior sentido no cabe dudar de la plena habilitación de la parte reclamante pues resulta directamente como habitantes del municipio, hecho constatado a través del Padrón Municipal.

II. Causas admisibles de reclamación: Es necesario analizar el apartado segundo del artículo anterior y que previene que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

III. Alegaciones: La parte reclamante alegan diferentes consideraciones, las cuales se van a tratar de manera individualizada:

1. Respecto a la **alegación puesta de manifiesto en el punto primero** de su oficio, la cual afirma que “no se incluyen los créditos necesarios para hacer frente a determinadas obligaciones legalmente exigibles al Ayuntamiento de Teruel” (...) “en virtud de Sentencia Judicial”.

Concretamente se cita la Sentencia número 693/2015 de 11 de noviembre de 2015, de la sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, la cual confirma el Auto dictado por el Juzgado de lo Social de Teruel, de fecha 24 de junio de 2015, por el que se ordena al Ayuntamiento a que proceda al cambio de puesto de trabajo de D. José Luis Salas Domingo a un puesto de conserje.

Respecto a la omisión del crédito presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones exigibles a la Entidad Local, revisado el expediente del Presupuesto Municipal y más concretamente, el Anexo de Personal que acompaña a dicho Presupuesto, se ha podido comprobar lo siguiente:

En el anexo de personal, D. José Luis Salas Domingo, figura en un plaza dotada con el importe global en lo que se refiere a retribuciones de 21.267,93 euros

Independientemente de donde pase a desarrollar su puesto de trabajo el precitado empleado, una modificación presupuestaria interna es suficiente para la correcta imputación de sus retribuciones.

Por lo que en ningún momento puede afirmarse que se hubiera omitido el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, ya que el



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Presupuesto en todo momento ha contado con crédito suficiente en el capítulo primero relativo a retribuciones,

El Presupuesto cuenta con dotación suficiente para hacer frente a los gastos derivados del anexo de personal, siendo este documento el que debe acompañar al Presupuesto.

El art. 90 de la LBRL establece: “1. Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. 2. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.”

Teniendo en cuenta lo anterior, procede inadmitir la reclamación administrativa presentada en ese concreto punto, al no concurrir ninguna de las causas de admisión de reclamación contra el Presupuesto que la Ley prevé.

2. La **alegación** puesta de manifiesto en el **punto segundo**, argumenta que si el Ayuntamiento deber prever el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local (...) “...(..) del mismo modo y a contrario sensu , también puede exigirse que no se prevean presupuestariamente créditos para atender obligaciones ilícitas...(..)”.

Respecto al argumento “ a contrario sensu” y con el análisis empírico de la jurisprudencia constitucional española, es que siempre que se hace intervenir el argumento nos encontramos ante un silencio del legislador, silencio que puede ser sustituido tanto por medio del argumento a contrario como por medio del argumento analógico. El hecho de optar por uno o por otro se justifica exclusivamente en base a una presunción: respetar la voluntad del legislador, voluntad que en ningún caso ha sido expresada ya que el texto a interpretar guarda silencio acerca de la hipótesis que plantea la duda interpretativa.

El argumento a contrario se basa en el silencio del legislador sobre un supuesto concreto. Por lo tanto su utilización lleva a la creación de una norma «nueva» no expresamente dictada por el legislador, que sirve para regular una situación no prevista en los textos normativos.

Únicamente y sin considerar en este momento la licitud o no de la plaza citada considerada por el recurrente la naturaleza de la misma “ contra legem”, es necesario poner de manifiesto que según el *Artículo 162* del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.”



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Es decir que los créditos para gastos son un máximo que se puede reconocer, conllevando necesariamente cualquier gasto que se realice el control previo de la Intervención Municipal y en caso de omisión de este control previo, el posterior reparo legalmente previsto.

Es decir, se rechaza el argumento “a sensu contrario”, por lo anteriormente expuesto así como por las propias prescripciones que realiza la normativa de haciendas locales relativas a los controles, tanto a priori como a posteriori que realiza la Intervención Municipal en la ejecución del Presupuesto.

Por lo que, sería en el momento concreto de autorizar el gasto cuando si la actividad o finalidad del mismo se considerada entre otros aspectos contra legem cuando se pondrían de manifiesto todos los reparos legalmente previstos y no nos encontraríamos ante uno de los supuestos de admisión de reclamaciones al Presupuesto previstas por la normativa de haciendas locales.

3. Alegación tercera. Por la parte reclamante se argumenta que la elaboración del Presupuesto no se ha ajustado a los trámites previstos en la normativa vigente citando los siguiente:

“ 8...) El trámite de Negociación colectiva establecido en el artículo 37 del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril se ha cumplido en la sesión de la Mesa de Negociación de 25 de noviembre de 2005 (...)”.

Consultada la documentación relativa al Acta de dicha sesión, se comprueba que la fecha correcta en la que se realizó la precitada Mesa, fue el 25 de noviembre de 2015, por lo que nos encontramos ante un error material.

El error material es aquél que se caracteriza por “versar sobre un hecho, cosa o suceso, esto es, acerca de una realidad independiente de toda opinión, criterio, particular o calificación, estando excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones jurídicas que puedan establecerse” (Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de enero de 1984).

Por la vía del artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común . se puede subsanar el error obstativo o el lapsus linguae como es el presente caso.

2(...) Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Dicho error material no implica ni conlleva desajustes en la elaboración del Presupuesto, por lo que no se puede admitir esta alegación, ya que se dio cumplimiento al trámite de forma



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

correcta. Se incorpora al expediente Acta de la sesión, en la que figura la fecha correcta de la celebración de la misma, por lo que procede la inadmisión de la presente alegación.

4. Alegación cuarta.

En el punto cuarto, la parte reclamante afirma que en el Presupuesto se produce “ (...) recatalogaciones singulares de diversas plazas y puestos aumentando significativamente algunos salarios, como el de Director o Jefe del Área de Urbanismo en 3.331,87 euros.... de conformidad con lo establecido en Jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo, los complementos específicos de los empleados públicos municipales deben valorarse, ponderarse y preverse en la RPT (no en los presupuestos...) (...)”.

Examinada la normativa vigente así como la Jurisprudencia citada por la parte reclamante, entre otras (STS 1790/2014, STS 5629/2008). Se considera que los argumentos expuestos son correctos.

Tal y como dispone la normativa y la jurisprudencia, “ (...) el instrumento técnico, el único, a través del cual se puede modificar el contenido de cada puesto de trabajo es la Relación de Puestos de Trabajo.

En consecuencia, es evidente que este instrumento, al tener carácter excluyente de otros para configurar dicho contenido, vincula a las Plantillas Orgánicas. En definitiva la aprobación de la Plantilla Orgánica no es sino la aprobación de una partida de los presupuestos, que podrá prever un número de funcionarios menor que el establecido en la Relación de Puestos de Trabajo al existir por ejemplo vacantes que por motivos presupuestarios se decida no cubrir) pero que no puede contradecir en el contenido, naturaleza y número máximo de plazas, a las previsiones previstas en la Relación de Puestos de Trabajo.

Establecida la Relación de Puestos de Trabajo como el instrumento idóneo para la modificación del contenido, valoración de complementos etc., de cada puesto de trabajo, haya sido o no aprobada dicha Relación, no pueden modificarse sino a través de ésta, y no por una simple aprobación de la Plantilla Orgánica”.

Una de las causas que la normativa prevé como admisión de reclamaciones al Presupuesto es a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley, y en el presente caso aunque los documentos son formalmente correctos, el acuerdo de aprobación del Presupuesto procede a recatalogar una plaza cuya existencia no consta en la Relación de Puestos de trabajo del Ayuntamiento de Teruel.

Por lo que se admite la reclamación presentada en este punto, debiendo eliminarse cualquier referencia a la precitada plaza tanto del acuerdo de aprobación del Presupuesto como del anexo de personal, declarando el importe consignando para dicha plaza como no disponible.

IV. Respecto al procedimiento a seguir, cuando se presentan reclamaciones contra el



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Presupuesto, el Pleno dispone de un mes para resolverlas, siendo necesario en este caso convocar Comisión Informativa, para dictaminar la reclamación y convocatoria de Pleno.

En el Pleno convocado no se vota nuevamente el Presupuesto sino que unicamente procede la resolución de las reclamaciones. Una vez resueltas las reclamaciones que se hayan presentado, el Presupuesto definitivamente aprobado será insertado en Boletín Oficial de la Provincia. Contra la aprobación definitiva del presupuesto procedería en su caso el recurso contencioso administrativo por quienes estuvieran legitimados para ello.

Por todo ello se concluye que procede, en su caso, Dictamen favorable de la C.M.I. correspondiente la inadmisión de la reclamación respecto a los puntos primero, segundo y tercero así como la admisión de la reclamación respecto al punto cuarto y en consecuencia la aprobación definitiva del Presupuesto para el año 2016, por parte del Pleno municipal.”

Visto cuanto antecede esta Comisión, por unanimidad, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Inadmitir la reclamación respecto a los puntos primero, segundo y tercero, por los motivos expuesto en el informe de la Intervención Municipal.

Segundo.- Admitir y estimar la reclamación respecto al punto cuarto y, consecuentemente, rectificar el acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal para el año 2016 y el Anexo de Personal, los cuales quedarán redactados eliminando todas las referencias a la plaza denominada Jefe del Área de Urbanismo, incorporándose el documento completo con su nueva redacción al expediente del Presupuesto y los cuales se han adjuntado al Dictamen de la Comisión Municipal Informativa.

Tercero.- Declarar como cantidad no disponible en las subfunciones correspondientes de la aplicación 151 el importe global de 67.816,54 euros.

Cuarto.- Aprobar definitivamente el Presupuesto del Ayuntamiento de Teruel para el año 2016.

Quinto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el Presupuesto definitivamente aprobado.

Sexto - Dar traslado del presente acuerdo a la Alcaldía Presidencia, Intervención Municipal y a D. Juan Ramón Castaño Martínez y D. Rafael Conejos Baselga, con indicación de las acciones legales que procedan.”



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Y para que conste, de orden y con el visto bueno del Sr. Concejal Delegado del Área de Servicios Generales, Personal y Seguridad, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia mediante Decreto nº 1.003/2015, de 3 de julio, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, firmo el presente en Teruel, a 25 de enero de 2016.

Vº Bº EL CONCEJAL DELEGADO



Jesús Fuertes Jarque



DECRETO: Cúmplase y ejecútase el acuerdo precedente. Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado del Área de Servicios Generales, Personal y Seguridad, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia mediante Decreto nº 1.003/2015, de 3 de julio, sellado con el de su cargo, en Teruel a 25 de enero de 2016.

Vº Bº EL CONCEJAL DELEGADO



Jesús Fuertes Jarque

